Año de 1966 | Lunes 7 de Marzo | Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se regula la campaña remolachero-azucarera 1966/67.

Excelentísimos señores:

Estando prevista pura un futuro próximo la implantación del sistema para la determinación del precio de la remolacha azucarera en relación con su riqueza sacárica, y habida cuenta de los resultados alcanzados en la anterior campaña en la producción de azúcar, por aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 y 11 de marzo de 1965, parece procedente mantener en vigor dichas normas en la campaña 1966/67, en que el precio de la remolacha azucarera ha de seguir practicándose por tonelada métrica.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 1966, ha tenido a bien disponer:

Durante la campaña azucarera 1966/67 se mantienen en vigor las normas establecidas para la anterior campaña por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de enero de 1965) y de 11 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

(Del «B. O. del E.», 4 de marzo, núm. 54.)

896

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Administración de Rentas y Exacciones

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un período de quince días hábiles durante el cual estará expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y en la oficina Recaudadora—calle de San Agustín, número 11—, la matrícula correspondiente al *derecho tasa sobre recogida de basuras* para el actual ejercicio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por las personas a quienes interese, advirtiendo que desde el siguiente día a aquel en que termine el indicado período de exposición pública, se abre uno nuevo de otros quince días hábiles para entablar reclamaciones económico-administrativas por los obligados a contribuir que lo consideren oportuno, o para interponer, potestativamente, ante este Ayuntamiento, los recursos de reposición que estimen convenientes a su derecho.

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Alcalde, *M. Canto*.

936

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Administración de Rentas y Exacciones

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un período de quince días hábiles durante el cual estarán expuestas al público, en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, las matrículas correspondientes a los siguientes arbitrios para el ejercicio actual:

Solares sin edificar.

Edificios que cargan sobre la muralla.

Casino y círculos de recreo.

Establecimientos molestos.

Utilización de la cubierta del Clamores.

Canalones.

Puertas-carreteras.

Recurso especial para la amortización de empréstitos.

Inspección de calderas y motores.

Durante dicho plazo podrán ser examinadas por las personas a quienes interese; advirtiendo que desde el siguiente día a aquel en que termine el indicado período de exposición al público, se abre uno nuevo de otros quince días hábiles para entablar reclamaciones económico-administrativas por los obligados a contribuir que lo consideren oportuno, o para interponer, potestativamente, ante este Ayuntamiento, los recursos de reposición que estimen convenientes a su derecho.

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Alcalde, *M. Canto*.

937

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Dejar constancia en acta de la congratulación corporativa por el nombramiento de Arzobispo Coadjutor de la Archidiócesis de Barcelona recaído en la persona del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Marcelo González Martín, hasta ahora Obispo de Astorga, a quien se transmitirá la más sentida felicitación.

3.° Informar favorablemente en el expediente que sigue el Consejo Provincial de Trabajadores, en punto a solicitud de la Medalla al Mérito en el Trabajo en favor del Médico de esta Capital don Víctor Sanz Gómez.

4.° Celebrar cultos en el Cementerio el 1.° de marzo con motivo de la festividad del Santo Angel de la Guarda, patrono de dicho Camposanto.

5.° Jubilar con efectos de tres de marzo próximo al Carrero del Servicio de Parques y Jardines don Roque Vírseda González, por cumplimiento de la edad reglamentaria al efecto.

6.° Conceder un préstamo del Pósito Local a doña Lorenza Gil Gala, vecina de Brieva.

7.° Aprobar propuesta sobre colocación de vallas-barandilla, indicadoras para el tráfico rodado, en distintos puntos de la ciudad, y brindar la idea de su ejecución a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

8.° Conceder la pertinente licencia de obra solicitada por don Dionisio Martín Frías para las de reforma de tienda de pescadería en el número 26 de la calle San Francisco.

9.° Contestar consulta deducida por doña Fuencisla Gutiérrez Mejías y hermanas sobre alineaciones, volúmenes y altura de edificio que pretenden construir en el número 22 de la calle de Cañuelos.

10. Contestar consulta formulada por doña Luisa Manzano sobre alineación y características de edificación referidas al solar núm. 20 de la calle de Cantarranas.

11. Contestar consulta de don Luciano Gil Isabel sobre posibilidad de ampliación de edificio señalado con el número 10 de la calle del Romero.

12. Contestar consulta de don Juan Alonso del Pozo sobre posibilidad de elevación de un piso sobre su finca sita en la calle de María del Salto, número 22.

13. Contestar escrito de don Lorenzo Luis Martín Manrique sobre construcción de instalaciones dedicadas al servicio del automóvil en terrenos marginales de la carretera de Segovia a Madrid, por San Rafael, pasado el recinto militar de «Las Baterías».

14. Señalar a talleres mecánicos JYSA, normas de edificación de uso industrial sobre terrenos inmediatos a los depósitos reguladores del abastecimiento de agua, resolviendo así consulta deducida sobre el particular.

15. Encomendar al Arquitecto municipal estudio y propuesta de acceso o calle de penetración a terrenos interiores de la zona de «industria actual», sector II, inmediato a los depósitos reguladores de abastecimiento de agua a la ciudad.

16. Elevar al Pleno Consistorial, con informe favorable, propuesta de modificación parcial del Plan de Ordenación de la Zona «La Albuera», para extensión de la calificación de «edificación singular», al total de un terreno adquirido por la Compañía de Jesús, junto a la Escuela de Formación Profesional «Angel del Alcázar», con mira a la construcción de un Colegio Menor, benéfico-docente, de segunda enseñanza.

17. Aprobar propuesta de la Comisión de Obras sobre concrección de los sectores que deberán ser objeto de estudio y planificación para la ampliación del Plan parcial de ordenación del sector oriental del Acueducto.

18. Denegar petición de regantes de huertas del barrio de San Lorenzo, sobre reparación de una acequia deteriorada por parte del Ayuntamiento, considerando que ello incumbe a los beneficiarios.

19. Pasar a informe de la Comisión de Transportes, a instancia de don Pedro Escorial Escorial, relativa a cesión de bordillo para encintado de aceras de la casa núm. 13 de la calle de Santo Tomás, en la que se prevé un estacionamiento de vehículos.

20. Estimar reclamación de doña Bernardina Bermejo sobre devolución de la cantidad de 800 pesetas satisfecha por derechos de licencia de obras que luego no se ejecutaron.

21. Estimar reclamación de don Pedro Cerezo sobre devolución de cantidad satisfecha por el concepto de traslado de restos del Cementerio, en razón a no haberse podido realizar dicho traslado.

22. Estimar reclamación de don Gregorio San Juan de Diego sobre devolución de la cantidad de 150 pesetas, satisfechas por el concepto de licencia de obra, habida cuenta que

éstas no llegaron a realizarse por causas ajenas al interesado.

23. Estimar reclamación de don Pablo García García sobre rectificación de datos tributarios relativos a una finca de su propiedad sita en la calle del Teniente Coronel Fernando de Castro, y al recurso especial para la amortización de empréstitos.

24. Estimar petición de doña Cándida Martín Puebla sobre exclusión de finca sita en la carretera de San Ildefonso en la matrícula del arbitrio de solares sin edificar.

25. Aprobar valoración por ocupación parcial temporal de finca propiedad de don Segundo Leonor de Andrés, afectada por las obras de cobertura del río Clamores.

26. Aprobar cuenta del Recaudador General correspondiente al segundo semestre del año último.

27. Aprobar cuenta de recaudación de los Servicios municipales sobre rústica y urbana del segundo semestre del año último, con declaración de perjuicio de valores.

28. Aprobar cuenta de recaudación del Agente Ejecutivo doña Herminia Díez correspondiente al segundo semestre del año último, declarando perjuicio de valores por 415,84 pesetas.

29. Aprobar cuenta de recaudación del segundo semestre del año último correspondiente al Gestor de la tasa por recogida de basuras, declarando perjuicio de valores.

30. Aprobar los Padrones o matrícula de la tasa por recogida de basuras formados para el presente ejercicio económico de 1966.

31. Adquirir aparato aspirador para el servicio de limpieza de la Casa Consistorial, autorizando el gasto consiguiente.

32. Adquirir máquina sumadora con destino a la Depositaría Municipal, autorizando el gasto.

33. Autorizar varios gastos de escasa entidad.

34. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados presentadas al efecto por la Intervención.

Declaracjón de urgencia

35. Quedar enterada de resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por la que se aprueba el presupuesto especial del Servicio municipalizado del abastecimiento de agua, formado con mira a su vigencia durante el ejercicio en curso.

Segovia, 28 de febrero de 1966.—El Secretario Acctal., *Mariano Grau*. V.º B.º: El Alcalde, *M. Canto*.

894

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Productos refractarios, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas a mayoristas y minoristas para el período del año 1966 y con la mención de SG-7.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas.				
Ventas a minoristas	186,1,a	430.000	1,80 °/₀	7.740,—
Ventas a mayoristas	186,1,a	3.870.000	1,50 °/₀	58.050,—
		4.300.000		65 790,—
Arbitrio Provincial.............	233		0,60 y 0,50 °/₀	21.930,—
Total				87.720,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochenta y siete mil setecientas veinte pesetas (87.720 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a los quince días de su notificación y el 2.º el día 30 de septiembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., *Félix Rua Bergamín*.

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés*.

894

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor para el período del año 1966 y con la mención de SG-6.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas.				
Ventas al por mayor y menor...	186,1,a	30.000.000	0,30 °/₀	90.000
Arbitrio Provincial	233		0,10 °/₀	30.000
Total				120.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a los quince días de su notificación y el 2.º el día 1.º de septiembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pagos de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., *Félix Rua Bergamín*.

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés*.

894

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales de Construcción, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las

actividades de Ventas al por mayor y menor para el período del año 1966 y con la mención de SG-5.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas.				
Ventas al por mayor y menor.	186,1,a,b	19.111.000	0,30 °/₀	57.333,—
Arbitrio Provincial...........	233		0,10 °/₀	19.111,—
		Total...............		76.444,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (76.444 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º a los quince días de su notificación y el 2.º el día 1.º de septiembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de junio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., *Félix Rus Bergamín.*

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés.*

911

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de *Aguilafuente* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 8 de abril de 1965, que la Comisión Local en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 1966, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el Local del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos, al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (Infanta Isabel, 14) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (Alcalá, 54), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Aguilafuente, 1 de marzo de 1966. El Presidente de la Comisión Local, P. A., *Gabriel Pazos.*

828

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno y Orden Ministerial de 9-2-66, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria, durante las horas de Oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación que estimen oportunos, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Empresa «Demetrio e Ireneo Gómez Mateo».

Objeto: Instalar en Navafría las siguientes líneas eléctricas, para mejorar el servicio público:

Una línea de alta tensión a 10 kV, de 324 m. de recorrido, con arranque en otra línea de la misma Empresa y término en un nuevo transformador de 40 kVA.

Una línea en baja tensión a 127 V y 73 m. de recorrido desde la central de Navafría a la Residencia Hijas de Jesús.

No se solicita imposición de servidumbre de paso.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

N.º de apoyos	Nombre y apellidos
	Línea a 10 kV
1	D. Fernando Picazo.
»	D. Justo González.
1-2	Carretera Forestal.
2	Municipio de Navafría.
2-3	D. José Vicente Ruiz.
3-6	Municipio de Navafría y río Cega.
6-7	D. Andrés García.
7-8	D. Julio Ortega.
7-9	Maderas, S. L.
	Línea a 127 V
1	Río Cega.
2	Carretera Forestal.
2	Residencia Hijas de Jesús.

Segovia, 23 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

895

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contratación de transportes

Se anuncia concurso público para la contratación de transportes por carretera de trigo y otros productos por esta Jefatura Provincial hasta el 31 de mayo del presente año.

El acto del concurso tendrá lugar a las doce horas del día 25 de marzo de 1966 en la Jefatura Provincial sita en esta Capital, calle de Ocho Ondátegui, número 25, donde se encuentran expuestos el modelo de proposición y las bases.

Los interesados podrán presentar sus proposiciones hasta las once horas del día 25 de marzo del presente año.

Segovia, 28 de febrero de 1966.—El Jefe Provincial, *José Bocos Cantalapiedra.*

2010

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Oscar Santos Manso y 10 más, solicitan del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas 6,50 l/seg. del río Pirón, en término municipal de La Fresneda (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: Se efectúa en la margen derecha del río Pirón, en el lugar denominado «Canterillas», mediante una galería de hormigón de 10 m. de longitud que comunica con un pozo de sección cuadrada de un metro de lado, situado bajo la casa de máquinas. La elevación se realiza con un grupo electro bomba de 4 C. V., siendo la tubería de impulsión de fibrocemento de 150 mm. de diámetro y 266 m. de longitud, y los ramales de tubería de hormigón centrifugado de 200 mm. de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de julio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

Administración de Justicia

933

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal, accidentalmente de 1.ª Instancia de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Felisa Lozano Pérez, hija de Victoriano y de Amalia, natural de San Ildefonso, que falleció en estado de soltera en dicha localidad, de donde era vecina, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sin otorgar disposición testamentaria alguna, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María Luisa, doña Feliciana y don Domingo Lozano Pérez y sus sobrinos don Fernando-Victoriano y don Ramón Navarro Lozano, hijos de su premuerta hermana doña María Iluminada Lozano, y los también sobrinos doña María del Socorro, don Victoriano, don Francisco-Lorenzo y doña Gloria-Isabel Lozano de la Mata, hijos del también fallecido hermano de doble vínculo de la causante don Lorenzo Lozano Pérez; por medio del presente se llama a los que se crean con igual o con mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en San Agustín, 20, Palacio de Justicia a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Segovia a dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—*Eusebio Lafuente.*— El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

917

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Subastas de resinas urgentes

Habiendo sido declaradas desiertas, por falta de licitadores, las primeras y segundas subastas de los aprovechamientos de resinas de los montes números 192 y 193 del Catálogo, de los propios de este Municipio, correspondientes a la campaña del año actual, las que se anunciaron en el Boletin Oficial de la provincia núm. 11, de fecha 26 de enero último, por el presente se anuncia la celebración de la tercera subasta, que tendrá lugar a los diez dias hábiles, a contar desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a las mismas horas señaladas en las primeras subastas, con la baja del 25 por 100 del precio de su tasación y precio indice, sobre sus tasaciones primitivas, quedando subsistentes las demás condiciones que constan en los anuncios publicados en el B. O. de la provincia núm. 11, de 26 de enero último.

Fuenterrebollo, 2 de marzo de 1966. El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

918

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Segunda subasta de resinas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de resinas del monte de estos propios número 42 del Catálogo, cuyo anuncio aparece publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 15, de fecha 4 de enero actual, se celebrará la segunda en este Ayuntamiento, a las doce horas del día 12 de marzo con la rebaja del 15 por 100, por la que queda fijada la tasación del aprovechamiento en 119.629,77 pesetas, admitiéndose los pliegos hasta la misma hora del día 11 y siendo de aplicación los demás detalles que se hacen constar en el anuncio para la primera subasta.

Pinarnegrillo a 28 de febrero de 1966.—El Alcalde, *Peregrín Santos.*

931

Ayuntamiento de Nieva

ANUNCIO

Tercera subasta urgente de resinas

El día 17 de marzo corriente, a las doce horas, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la tercera subasta de los aprovechamientos de resinas de los montes de estos propios núm. 117, «Las Pimpolladas», y núm. 118, «Pinar Grande», rebajadas en un 25 por 100 y en un 27,21 por 100, respectivamente, con relación al precio que figura en el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia del día 12 de enero último, así:

Monte 117: Precio de tasación, 111.028,73 pesetas.—Precio índice, 138 385,90 pesetas.

Monte 118: Precio de tasación, 68.865,08 pesetas.—Precio índice, 86.081,35 pesetas.

Subsisten las demás condiciones expresadas en el anuncio antes referido.

Nieva, 3 de marzo de 1966.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

932

Ayuntamiento de Lovingos

ANUNCIO

Desiertas, por falta de licitadores, la 1.ª y 2.ª subastas de resinas del monte de estos propios no catalogados como de utilidad pública, se celebrará una tercera el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 30 por 100 sobre la primera subasta.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día 14 de marzo corriente.

El pliego de condiciones y demás relacionados con esta subasta, son los mismos que se hicieron constar para la primera subasta, que se encuentra en el Boletin Oficial de la provincia número 7, de 17 de enero último.

Lovingos, 3 de marzo de 1966.—El Alcalde, *Esteban Gozalo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

926

VALLE DE TABLADILLO

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1965, se hace saber por medio del presente, que referido documento se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de oir reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes.

Valle de Tabladillo, 2 de marzo de 1966.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

928

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aldeanueva de la Serrezuela, 2 de marzo de 1966.—El Alcalde, Santiago Velázquez.

929

PEROSILLO

EDICTO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de esta localidad, con referencia al 31 de diciembre de 1965, se hace seber por medio del presente anuncio que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, para que durante los cuales pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, sobre inclusión, exclusión o calificación que les ha correspondido, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Perosillo, 3 de marzo de 1966.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

IMPRENTA PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

912

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Tomás Vicente Sacristán	Riego abusivo	Cega	Vallelado	Cesar en el riego	100 pesetas.
Esteban Santos Arévalo	Idem	Pirón	Navas de Oro	Idem	250 »
Nicolás Galindo	Idem	Duratón	Fuentidueña	Idem	200 »
Justino Bermúdez de Diego	Idem	Riaza	Aldealengua de Sta. María	Idem	125 »
Clemente Merino Arandilla	Idem	Pirón	Mozoncillo	Idem	125 »
Daniel Cuesta	Idem	Eresma	Hontanares de Eresma	Idem	150 »
Daniel Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem	500 »
José Martín Cuesta	Idem	Riaguas	Riaguas de S. Bartolomé	Legalizar	100 »
Mariano Santos Polo	Idem	Cega	Muñoveros	Cesar en el riego	100 »
Juan de la Calle	Idem	Idem	Vallelado	Legalizar	100 »
Arturo Sancho García	Idem	Idem	Mata de Cuéllar	Cesar en el riego	200 »
Lorenzo Berzal	Idem	Cuéllar	Fresneda de Cuéllar	Idem	150 »
Tomás Fernández Fernández	Idem	Mozoncillo	Mozoncillo	Idem	100 »
Angel Nieto Nieto	Idem	Aguisejo	Ayllón	Idem	500 »
Bonifacio Mate	Idem	Riaza	Aldealengua	Idem	125 »
Aurelio Torrego Martín	Idem	Pirón	Mozoncillo	Idem	125 »
Benedicto Arranz Ballesteros	Idem	Idem	Idem	Idem	125 »
Construcciones Hnos. Blanco	Extrac. áridos	Adaja	Benavente	——	300 »
Federico Monjas	Riego abusivo	Eresma	Los Huertos	Cesar en el riego	500 »
Pablo García	Idem	Riaguas	Riaguas de S. Bartolomé	Legalizar	100 »
Restituto Muñoz Fraile	Idem	Cega	Vallelado	Cesar en el riego	125 »
Bernardo Burgueño Gómez	Idem	Idem	Muñoveros	Idem	150 »
Emilio Marinero García	Idem	Cerquilla	Frumales	Idem	300 »
Crescencio Gómez Velasco	Idem	Idem	Cuéllar	Idem	100 »
José Sarrenes	Idem	Sacramenia	Sacramenia	Idem	300 »
Maximiano Martín	Idem	Aguisejo	Grado del Pico	Idem	500 »
Mauro Alonso	Idem	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Idem	150 »
Fernando Sacristán	Idem	Duratón	Laguna de Contreras	Idem	350 »
Mariano García	Idem	Eresma	Nava de la Asunción	Idem	200 »
Grupo de Nuestra Señora de la Asunción	Idem	Idem	Yanguas de Eresma	Idem	400 »
Grupo de Nuestra Señora de la Asunción	Idem	Idem	Idem	Idem	400 »
Amancio Otero	Idem	Riesga	Monterrubio	Legalizar el pozo	100 »
Crescencio Merino	Idem	Idem	Lastras del Pozo	Idem	100 »
Juan Domínguez Martín	Idem	Riaza	Languilla	Cesar en el riego	125 »
Mariano Andrés Pérez	Idem	Botijas	Cuevas de Provanco	Idem	150 »
Basilio de la Torre	Idem	Cerquilla	Cuéllar	Idem	300 »
Ignacio Municio	Idem	Duratón	Duratón	Idem	125 »
Antonino Arribas	Idem	Pirón	Mozoncillo	Idem	125 »
Fulerico Gadea	Idem	Riaza	Aldealengua de Sta. María	Idem	125 »
Abdón Sevillano	Idem	Eresma	Huertos	Idem	200 »
Enrique Martín Matamala	Idem	Cega	Cabezuela	Idem	125 »

Valladolid, 28 de febrero de 1966.—*El Comisario Jefe de Aguas.*